

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo"

OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023.

Oficio No. OM/DGAJ/IIL/810/2023.

ASUNTO: Oficio remitiendo los puntos resolutiveos de la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 135/2021.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**



FOLIO: 00003891  
FECHA: 10/09/2023  
HORA: 03:29  
RECIBIÓ: Canj

Por conducto del presente, me dirijo respetuosamente a usted, a fin de remitir copia simple de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2021, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se determina la invalidez de diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, cuyos resolutiveos se transcriben a continuación:

"[...]"

**PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez de los artículos 1520 bis, párrafos primero, en sus porciones normativas "y oír" y "así como hablar con él", y último, 1520 ter, fracciones III, en su porción normativa "de viva voz", y VI, inciso c), en su porción normativa "así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código", del Código Civil para el Distrito Federal, adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI de esta decisión.*

**TERCERO.** *La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.*

**CUARTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*





**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

*“2023, año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo”*

[...]

No omito precisar que una vez que se reciba el engrose de la sentencia, se remitirá inmediatamente el mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**LIC. EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONAR  
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

- OFICIO 9360/2023 Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (Se adjunta copia certificada del oficio **SGA/MOKM/310/2023**, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- OFICIO 9361/2023 Poder Legislativo de la Ciudad de México** (Se adjunta copia certificada del oficio **SGA/MOKM/310/2023**, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- OFICIO 9362/2023 Poder Ejecutivo de la Ciudad de México** (Se adjunta copia certificada del oficio **SGA/MOKM/310/2023**, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- OFICIO 9363/2023 Consejería Jurídica del Gobierno Federal** (Se adjunta copia certificada del oficio **SGA/MOKM/310/2023**, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión celebrada el ocho de agosto del año en curso, se notifica el oficio **SGA/MOKM/310/2023**, del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **135/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual se acompaña en copia certificada.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

**Licenciado Eduardo Aranda Martínez**  
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

~~FYRT/PTM~~

1123  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LEGISLATURA  
10 AGO 2023  
12:55 hrs  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/310/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEÑOR LICENCIADO EDUARDO ARANDA MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE  
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE  
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSISTEMA GTRALACJOS  
135/2021  
20 AGO - 2023

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil veintitrés, resolvió la acción de inconstitucionalidad 135/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 1520 bis, párrafos primero, en sus porciones normativas “y oír” y “así como hablar con él”, y último, 1520 ter, fracciones III, en su porción normativa “de viva voz”, y VI, inciso c), en su porción normativa “así como que el testador no se encuentra en ninguno de los casos a los que se refieren los artículos 1515, 1516 o 1517 del presente Código”, del Código Civil para el Distrito Federal, adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI de esta decisión.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la declaratoria de invalidez surtirá a los doce meses siguientes a partir de la notificación de

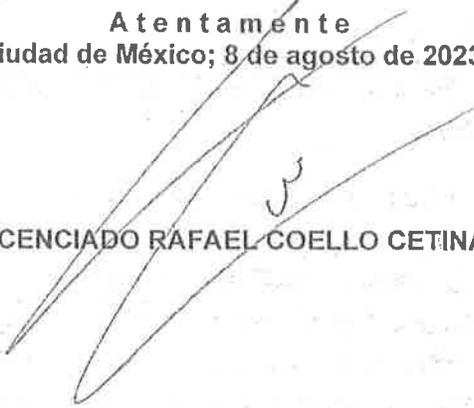
PLC  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



estos puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México, por lo que le solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al Jefe de Gobierno de dicha entidad federativa.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso de la Ciudad de México.

**Atentamente**  
**Ciudad de México; 8 de agosto de 2023**

  
**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**



C.c.p. SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA. Para su conocimiento.  
C.c.e.p. MAESTRO MELESIO RAMOS MARTÍNEZ. Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés. -----  
Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de  
Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de  
Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ----

**CERTIFICA**



LA FEDERACIÓN  
CORTA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Que la anterior copia fotostática es reproducción fiel y exacta que  
corresponde al oficio **SGA/MOKM/310/2023**, del Secretario General de  
Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene  
los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de  
inconstitucionalidad **135/2021**, promovida por la Comisión Nacional de  
los Derechos Humanos, y se expide en dos (2) fojas útiles, incluyendo  
esta certificación, debidamente foliadas, selladas, cotejadas y  
rubricadas, para su notificación.-----

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Alto  
Tribunal en su sesión celebrada el ocho de agosto del año en curso.  
**Doy fe.**-----

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

~~FYRT/PTM~~

SIN TEXTO